

Mediación Prejudicial Obligatoria en la Provincia de Santa Fe

Nilda B. Santoro de Hernández

“Desde el 29 de este mes será obligatoria la mediación antes de iniciar un juicio civil”. “Ya rige en Santa Fe la mediación obligatoria antes de ir a juicio”. Con estos y otros títulos los medios periodísticos ponían el marco a este sistema de Mediación que se inició en la Provincia de Santa Fe el martes 29 de noviembre de 2011.

Hubo de pasar mucha agua bajo el puente para que nuestra provincia contara con esta nueva manera de abordar problemáticas conflictivas entre los que visualizan de manera distinta las soluciones. Si bien existía una ley desde hacía 15 años, al no ser obligatoria nadie la usó y por eso este día marca un hito que se sustenta en la obligatoriedad con el objeto de provocar un cambio cultural.

En el primer artículo de la Ley, y dando inicio a las Disposiciones Generales, se fija un cambio radical para resolver los conflictos mirando hacia el futuro: “Declárase de interés público provincial la utilización, promoción, difusión y desarrollo de métodos no adversariales y desjudicializados de resolución de conflictos”. De todas maneras, a pesar de hacer referencia a métodos, sólo se circunscribe a la mediación prejudicial, ya que en su segundo artículo le da a la Mediación el carácter de instancia previa obligatoria a la iniciación del proceso judicial.

El 26 de agosto de 2011, a través del Decreto 1747/11, se aprueba la Reglamentación de la Ley 13.151 sancionada el 11 de noviembre de 2010 y el Gobernador faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a dictar las normas complementarias y aclaratorias, incluyendo lo relativo a la puesta en marcha progresiva en las distintas circunscripciones judiciales, que no deberá exceder el plazo de tres años desde su promulgación.

Mediante Resolución N° 0484/11, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos resuelve que el 29 de noviembre de 2011 comienza a regir la Mediación Prejudicial Obligatoria, empezando por las causas a iniciarse en los Juzgados de 1ª Instancia de Distrito en materia Civil y Comercial con asiento en las ciudades de Santa Fe y Rosario. Esta modalidad se extenderá, respetando el plazo de tres años, al fuero de Familia, a los reclamos por daños y perjuicios y a otras ciudades.

Si comparamos la Ley 13.151 con la legislación nacional y la de otras provincias, encontramos algunas características que la distinguen:

- El Organismo de Aplicación de la Ley y su Decreto Reglamentario es la Dirección de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales, dependiente de la Secretaría de Transformación de los Sistemas Judiciales y ésta, a su vez, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es decir, se crea en el ámbito del **Poder Ejecutivo**.
- Se incorporan las **Nuevas Técnicas de la Información y la Comunicación (NTICs)** en todo el procedimiento. A partir de un Sistema Informático desarrollado en su totalidad por personal de carrera de la Sectorial de Informática provincial, se realizan los pasos más significativos del procedimiento: presentación del requerimiento, recepción, registro y sorteo del mediador y notificaciones en general.
 - Para el gerenciamiento del sistema se crean las **Agencias de Gestión de la Mediación (AGEM)** en cada una de las cinco Circunscripciones Judiciales: Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto, Reconquista y Rafaela, que coinciden con las cinco Regiones en que se divide a la Provincia.
 - En cada Agencia funcionan tres oficinas: la **Oficina de Registro** (de Mediadores, Comediadores e Instituciones Formadoras), la **Oficina de Gestión** (a cargo de todo el trámite informático), y la **Oficina de**

Protocolización de Acuerdos y Registro de Actas (que oficia de Archivo).

El procedimiento puede sintetizarse en los siguientes pasos:

- La mediación se solicita vía electrónica a través de www.santafe.gov.ar.
- La solicitud la hace el abogado del requirente, quien previamente y por única vez debe tramitar una clave de usuario para operar el sistema.
- La Agencia de Gestión de la Mediación realiza la admisión y sortea al mediador y es éste el que convoca al requerido, quien también debe asistir con patrocinio letrado.
- La Mediación dura hasta 45 días hábiles prorrogables hasta 6 meses.
- El acuerdo es ejecutable como sentencia en caso de incumplimiento.
- El acta de finalización sin acuerdo habilita la vía judicial.

Otras características:

- El reparto de casos se hace por sorteo hasta agotar la lista, que se incluye en la página web para mayor transparencia.
- La ley contempla la gratuidad tanto en la asistencia letrada como en la mediación, para garantizar el acceso a la justicia de las personas vulnerables. Las mediaciones gratuitas son consideradas una carga pública y se sortean los mediadores hasta agotar la lista. Esta lista también se encuentra publicada en la página web.
- La Ley no se aplica en algunos casos tales como: concursos preventivos y quiebras, sucesiones, medidas cautelares y causas en las que esté en juego el interés público o afecten al Estado, entre otras.

- La retribución de los mediadores oscila entre un jus y cinco jus.

Requisitos exigibles de Formación en Mediación

En el año 2009, se realizó un relevamiento voluntario en toda la provincia para conocer con aproximación con cuántos mediadores se contaba y cuál era su distribución en el territorio. Los resultados demostraron que desde hace quince años se estaban formando mediadores y que un gran porcentaje contaba con poca práctica y escasa actualización: la mayoría formada, y a la vez formadora, se encontraba en las ciudades más pobladas, sobre todo Rosario y Santa Fe, y en segundo término en Venado Tuerto y Rafaela.

Conscientes de que un buen desarrollo del sistema, con resultados cualitativos, dependía de una buena formación, se tomó contacto con las Instituciones Formadoras habilitadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y se diseñó una formación acorde al diagnóstico, que contemplara los derechos de los ya formados y que, al mismo tiempo, nos permitiera avanzar en una transición que era necesaria.

Es así como se desarrollan los contenidos mínimos y requisitos para cuatro instancias, que debían y deben ser homologados por una Disposición de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales. Estas son:

- **Curso de Nivelación y Actualización en Mediación** con una carga horaria de 60 horas reloj, para los ya formados por instituciones habilitadas y con cursos básicos homologados por el Ministerio de Justicia de la Nación. El objetivo es *nivelar la capacitación de quienes tienen adquirida la capacitación básica y actualizar la capacitación recibida por mediadores desde la puesta en marcha de la Ley Nacional de Mediación N° 24573 a la fecha y con relación a la Ley Provincial de Mediación N° 13.151.*

- **Taller de Análisis Normativo** con una carga horaria de 10 horas reloj, gratuito y dictado por la Autoridad de Aplicación, para los docentes del curso anterior que cumplieran con el requisito de tener la capacitación básica del MJN. El objeto: *transmitir a los docentes la Legislación Provincial en Mediación, construir un espacio de reflexión que permita a los docentes transmitir los conocimientos aprendidos y distinguir las particularidades de la Normativa de la Provincia de Santa fe, comparándola con las Leyes Nacionales N°s 24.586 y 26.589 y las normas de menor rango surgidas a partir de las mismas.*
- **Curso Básico de Mediación** con una carga horaria de 150 horas reloj para las Instituciones Formadoras que previamente soliciten ser habilitadas e inscriptas en el Registro de Instituciones Formadoras en Mediación de la Provincia de Santa Fe.
- **Cursos de Capacitación Continua.** Cada dos años los inscriptos en el Registro de Mediadores y Comediadores deben acreditar 60 horas reloj de Capacitación Continua.

De esta comunión entre instituciones formadoras y formación y con el acompañamiento de la Autoridad de Aplicación, se apuesta a transitar un camino que vaya dando sus frutos y que impacte positivamente en la población santafesina, para que vea en la mediación no una obligación sino una instancia superadora para resolver algunos conflictos.

Se ha contemplado un área de estadísticas, que seguramente y transcurridos unos meses más, con números absolutos y relativos y con porcentajes, podrá dar más información.

Por ahora solo se puede decir que el tema despertó interés, protestas, noticias periodísticas y que son muchos los mediadores que están realizando los Cursos tanto de Nivelación y Actualización como de Capacitación Básica.

Es un **desafío** y así lo hemos tomado.

Para el final, quiero rescatar dos opiniones muy válidas y autorizadas:

“La mediación es un cambio cultural que lleva tiempo”, dijo el Dr. Sergio Abrevaya, quien nos acompañó en charlas de divulgación en la puesta en marcha del sistema.

“La implementación de la mediación requiere del apoyo de los abogados y de los operadores judiciales que deben tomar conciencia de los cambios y asumir un nuevo compromiso social”, comentó el Dr. Héctor Superti, ministro de Justicia y Derechos Humanos Provincia de Santa Fe entre 2007 y 2011.